

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza informándole que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales se abstuvo de avocar conocimiento del presente proceso por haber ordenado seguir adelante la ejecución sin haber dado trámite al memorial allegado por la demandada el 11 de febrero de 2020 y sin haber anexado al expediente el Despacho Comisorio.

Adicionalmente, informo que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue proferido el 10 de junio de 2020, por tratarse de una excepción a la suspensión de términos a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que no se dio trámite a los memoriales allegados en los meses de enero y febrero hogafío.

En lo que respecta a la incorporación al expediente del Despacho Comisorio, se informa que, por error en la digitalización, no fueron escaneados los folios 21 a 28 del cuaderno de medidas cautelares, siendo el último folio 28 la devolución del exhorto por el comisionado, que fue incorporado al centro de servicios de los Juzgados civiles y de familia desde el día 19 de diciembre de 2019. Dicho error en la digitalización obedeció a que los memoriales allegados en el mes de febrero estaban sin agregar al expediente, por cuanto habían sido asignados a uno de los Oficiales Mayores para dar trámite.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003 001 2019 00594 00
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER COMISORIO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone por el Juzgado agregar a la actuación el despacho comisorio N° 066 del 7 de octubre de 2019, en virtud al cual el día 17 de diciembre de 2019 se llevó a cabo diligencia de secuestro de cuota parte de bien inmueble localizado en esta ciudad en la carrera 28 nro. 17-42 del Barrio El Carmén.

Tal y como lo indica la demandada en sus escritos allegados al despacho, se verifica que el inmueble objeto de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado, no fue el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-18923, debidamente embargado y para cuyo secuestro se comisionó al señor Alcalde, quién encomendó tal labor al Corregidor del kilómetro 41, presentándose un error al momento de la diligencia.

Lo secuestrado corresponde al bien ubicado en la carrera 28 nro. 17-42, dirección que hace parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-3849 y ficha catastral número 01-05-00-00-00-0010-0017-0-00-00-0000, cuya

dirección según lo certifica la secretaría de planeación municipal es: Carrera 28 nro. 17-34, 17-38, **17-42** y 17-44

Así las cosas, se devolverá el despacho comisorio No. 66 del 7 de octubre de 2019 al señor Corregidor del Kilómetro 41 con el fin de que practique en debida forma la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada conforme se ordenó en el auto del 11 de octubre de 2019. Igualmente se adjuntará a dicha devolución la documentación presentada por la parte demandada, documentos que sirven para la plena identificación del bien, folios de matrícula inmobiliaria, certificados catastrales y constancias de la secretaría de planeación con la dirección del bien secuestrado y de aquel sobre el cual recaen los derechos de la demandada.

Se reitera que la cuota parte a ser secuestrada, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 100-18923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral número 170010105000100042000, el cual se localiza según el folio, en la carrera 28 calles 17 y 18, y según catastro y la secretaría de Planeación de Manizales, en la calle 17 A nro. 28-27; según el folio de matrícula cuenta con 3 metros de frente por 7 metros de centro.

En el siguiente cuadro, se anotan las características del inmueble cuyas cuotas partes deberán ser objeto de secuestro para compararlas con aquel sobre el cual se llevó a cabo en indebida forma la diligencia:

Folio	100-18923	100-3849
Dirección folio y escritura pública	Carrera 28 calles 17 y 18	Carrera 28 nro. 17-34 y 17-40
Ficha catastral	170010105000100042000	01-05-00-00-0010-0017-0-00-0000
Medidas registro y escritura pública	Lote de 3 m de frente por 7 de centro	Lote con casa de habitación con 8.80 metros de frente por 20 metros de centro
Dirección según catastro y factura de impuesto predial	Calle 17 A nro. 28-27	K 28 17 A 34
Área según IGAG	Terreno 0 Ha 14.00 m2 Construida 0.0 m2	Terreno 0 Ha 171 m2 Construida 265 m2
Dirección según planeación	Calle 17 A nro. 28-27	Carrera 28 nro. 17-34, 17-38, 17-42 y 17-44
dueñas	5 dueñas (incluye gloria)	4 (no dda)

Se dispone en consecuencia, dejar sin efectos la diligencia llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2.019.

Una vez se agote en debida forma la diligencia de secuestro el comisionado hará devolución del mismo al Juzgado Primero **de Ejecución** Civil Municipal de

Manizales, dado que las etapas procesales subsiguientes ya no son competencia de este Juzgado Primero Civil Municipal.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

Se **requiere a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de remitir al Inspector del Kilómetro 41 el despacho comisorio y el oficio con su devolución, contentivo de la orden emitida, y acredite el envío del mismo.

En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, con la salvedad de que el mismo había sido asignado al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, Despacho que mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se abstuvo de avocar conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e860695627376c3c3b93e5fd097b11e1b0a09cbc4496d986133c1b9d756
a0319**

Documento generado en 03/11/2020 04:36:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 130 fijado el 4 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria